



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 137 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **LIBARDO MOSCOSO y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL y OTROS –** Radicación 73001-33-33-009-2017-00113-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada – Municipio de El Espinal	Datos
Apoderada Sustituta	Dra. Paula Andrea López Parra
Cedula de Ciudadanía No.	1.104.708.896
Tarjeta Profesional No.	325.363
Correo Electrónico	paula.paolopezp08@gmail.com

Parte Demandada – Municipio de San Luis	Datos
Apoderado	Dr. Abel Rubiano Acosta
Cedula de Ciudadanía No.	93.376.450
Tarjeta Profesional No.	151.566
Correo Electrónico	abelrubiano@hotmail.com

Parte Demandada – Policía Nacional	Datos
Apoderada	Dra. Nancy Stella Cardoso Espitia
Cedula de Ciudadanía No.	38.254.116
Tarjeta Profesional No.	76.397
Correo Electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co

Parte vinculada – Consorcio Atalaya	Datos
Representante	Alexander Arana Osuna
Apoderada Sustituta	Dra. Ruth Almida González
Cedula de Ciudadanía No.	38.256.512
Tarjeta Profesional No.	161.208
Correo Electrónico	luciagarcia.garcia@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero



Auto No. 830: Acto seguido la señora Juez reconoce a la Dra. Paula Andrea López Parra, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Municipio de El Espinal, en los términos y para los fines del memorial poder aportado al expediente; asimismo reconoce personería a la Dra. Ruth Almida González Vargas, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte vinculada Consorcio Atalaya, de conformidad con el poder allegado al expediente.

Decisión notificada en estrados.

Auto No. 831: A continuación, procede la señora Juez a pronunciarse frente a la solicitud de reprogramación, allegada el día de ayer a las 6:11 pm por la apoderada de la parte demandante, de lo que se corre traslado a los demás intervinientes; quienes hacen las manifestaciones del caso.

Seguidamente es indicado por la Juez que esta diligencia ya ha sido objeto de varias reprogramaciones debido a múltiples situaciones sometidas a consideraciones del Despacho, siendo la última y más reciente, la presentada por la apoderada demandante, alegando quebrantos de salud; en tal sentido, desde ya se anuncia que no se accederá a la solicitud de aplazamiento de esta diligencia, como quiera que a voces del art. 180 Núm. 3° inciso 2° del CPACA, la diligencia solo habrá de aplazarse por una sola vez cuando se presente excusa con anterioridad a la misma; no obstante ello, se precisa que la razón aludida en el precitado escrito presentado por la activa, se tendrá en cuenta para justificar la inasistencia a esta diligencia y eximir a la activa de las sanciones pecuniarias que pudieren derivarse de ello.

Decisión que se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio directamente, teniendo en cuenta la no comparecencia de la parte demandante, por lo que se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a la demanda, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el señor YEISSON MOSCOSO DIAZ era hijo de los demandantes LIBARDO MOSCOSO y SARA PERPETUA DIAZ BARRERA.
- Que entre el CONSORCIO ATALAYA y la Policía Nacional, se suscribió contrato de obra No. PN-DIRAF No. 06-6-10072-13 de 30 de julio de 2013.
- Que el día 1° de febrero de 2015, ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el Sr. YEISSON MOSCOSO DIAZ.
- Que dicho accidente de tránsito ocurrió en la vía que conduce al CENOP de la Policía.



De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el fatal accidente de tránsito, y las presuntas omisiones de las partes involucradas como extremo pasivo de la demanda, frente al mantenimiento de la vía del siniestro.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el presente litigio se centrará en **verificar si existe mérito suficiente para declarar a los demandados como responsables de la totalidad de daños y perjuicios materiales, morales, ocasionados a los demandantes a consecuencia del accidente ocurrido el 1 de febrero de 2015, dentro de las instalaciones del CENOP de la Policía, en el que perdió la vida el Sr. YEISSON MOSCOSO DIAZ**, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

De la misma manera, serán objeto de estudio las excepciones de **culpa exclusiva de la víctima y falta de legitimación en la causa por pasiva**, enervada por el Municipio de San Luis, las de **caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva y culpa exclusiva de un tercero que conducía el vehículo automotor**, enervadas por el Municipio de El Espinal; y las de **inexistencia de la obligación y ausencia total de responsabilidad**; incoada por el CONSORCIO ATALAYA, además de cualquiera otra que de oficio encuentre el Despacho.

También será objeto de disertación el problema jurídico concerniente al Llamamiento en garantía, en orden a establecer si ante la eventual condena al Consorcio demandando habrá de concurrir o no el llamado AIR SUN POWER S.A.S. en la asunción de las indemnizaciones a que haya lugar, por virtud del contrato celebrado entre las partes – Contrato civil de obrar eléctrica No. TC-007-06-6-10072-13 de 20 de octubre de 2014, tal y como se reclama en el llamamiento en garantía.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho no obstante previene la ausencia de la parte demandante, como hecho suficiente para declarar fallida esta etapa, invita a los apoderados de las partes que integran el pasivo, para exponer la posición de cada una de las entidades, quien de manera coincidente señalar que las demandadas que representan no les asiste animo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS



Auto No. 832: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

➤ **Pruebas de la parte demandante**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y el de subsanación a esta.
2. **Testimoniales:** En el acápite 6.1.1. de la demanda solicita la parte actora, se cite a declarar como prueba testimonial a los demandantes de esta causa judicial, con el propósito de ser interrogados acerca de los perjuicios morales, materiales y sobre los hechos de la demanda.

Frente a ello, de tajo debe denegar esta solicitud probatorio, fue claramente contraviene la naturaleza ínsita del medio probatorio **testimonial** que exactamente se refiere a terceros (esto es personas que no forman parte del proceso) que tuvieron conocimiento de las cuestiones que interesan al proceso, pero que, se itera, no forman parte de la contienda judicial; en tal sentido, deviene como claramente improcedente la solicitud de decretar **testimonios** de los demandantes, y por ello de **NIEGA** esta petición probatoria.

3. **Oficios:** Frente a las solicitudes de librar oficios vistos en los acápites 6.2.3 hasta el 6.2.13 del acápite de Pruebas de la demanda visible a folios 131 a 132 del cuaderno principal 1; encontrándolo procedente, se ordena el decreto de la prueba, en los precisos términos anotados conforme lo cual, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a las entidades y/o funcionarios requeridos, el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación por la parte interesada, para obrar de conformidad.

Se incorpora la solicitud probatoria de la demanda, así:

6.2.1. Que se oficie al Señor Comandante de la Estación de ESPINAL del departamento de Policía, para que con vista en los documentos que reposan en su despacho y dependencias bajo su mando, remita copia auténtica de:

- a. Del informativo e investigación adelantados, por el accidente ocurrido el 1 de febrero de 2015, en las instalaciones de CENOP, en la vía pública que conduce al mismo, donde murieron 3 personas entre ellas YEISSON MOSCOSO DIAZ GRACIA BURITICA.
- b. De la minuta del día 1 de febrero de 2015 en horas de la mañana.



- 6.2.3 Que se oficie a la Dirección General de la policía Nacional en la dirección que registra en el directorio de Bogotá Cundinamarca, para que con vista en los documentos que reposan en la oficina y dependencias bajo su mando, remita copia autentica del contrato entre **EL CONSORCIO ATALAYA** y la **POLICIA NACIONAL** ejecutando para el año 2015.
- 6.2.4 Que se oficie a la **POLICIA NACIONAL- CENOP** para que certifique el último mantenimiento realizado a la vía terciaria, que es la entrada y salida del mismo, así como del acta de ingreso al centro CENOP el día 1 de febrero de 2015.
- 6.2.5 Que se oficie al **CONSORCIO ATALAYA** para que envíe con destino a este proceso copia del contrato elaborado entre ella y el señor **YEISSON MOSCOSO DIAZ GRACIA BURITICA**, así como el salario que devenga para el año 2015 y además se sirva certificar si el mismo estaba contratado como electricista.
- 6.2.6 Que se oficie a la **FISCALIA 33 de ESPINAL TOLIMA** para que se sirva enviar con destino al proceso copia autentica de la investigación radicada bajo el número 732686000446201580013 en la dirección carrera 15 No 11-18 de **ESPINAL TOLIMA**.
- 6.2.7 Que se oficie a la **POLICIA NACIONAL TRANSITO ESTACION ESPINAL**, en la dirección que registre en el directorio de esa ciudad, para que envíe copia autentica del proceso adelantado con ocasión del accidente ocurrido el día 1 de febrero de 2015 dentro de las instalaciones del CENOP.
- 6.2.9 Que se oficie a **LA ASEGURADORA LA PREVISORA**, en la dirección calle 57 No 9-07 para que envíe copia autentica de la póliza 3002999 de 2014 sobre la camioneta por los hechos que acá se demandan.
- 6.2.10 Que se oficie a **QBE** en la dirección carrera 7Nro 76-35 piso 7,8 y 9 Bogotá, Colombia tel:(57-1) 319-073, para que envíe copia autentica del soat de 2015 de camioneta de placas MWO166, así como de las investigaciones realizadas con ocasión de los hechos que acá se demanda.
- 6.2.11 Que se oficie a la **ARL POSITIVA** en la Avenida carrera 45 No 94-72 Bogotá para que envíe a este despacho copia del expediente de **YEISSON MOSCOSO DIAZ GRACIA BURITICA**, con el accidente de 2015, en donde resultó muerto el mismo.
- 6.2.12 Que se oficie a los municipios demandados en la dirección ya registrada de notificaciones en la demanda para que alleguen certificado y copia de la última intervención realizada a la vía que conduce al centro de entrenamiento de la policía nacional CENOP.
- 6.2.13 Que se oficie al **CONSORCIO ATALAYA** para que con destino a este proceso la carpeta laboral de **YEISSON MOSCOSO DIAZ GRACIA BURITICA** en la carrera 7No 158-68 Bogotá, teléfono 2831954-6176044 email: sersuempresa@yahoo.com.
4. **Interrogatorio de Parte:** En la demanda inicialmente planteada se solicita la citación para rendir interrogatorio de parte al señor **ALEXANDER ARANA OSUNA (representante consorcio atalaya)**, siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio al mentado sujeto, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas y queda notificada en estrados.



Pruebas de la parte demandada Municipio San Luis:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

Pruebas de la parte demandada Municipio de El Espinal:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.
2. **Interrogatorio de parte:** siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio a los demandantes LIBARDO MOSCOSO, SARA PERPETUA DIAZ BARRERA, SANDRA LILIANA MOSCOSO DIAZ, ENITH JHONEIRA DIAZ DIAZ y MARIA EMMA MOSCOSO, quienes deberá comparecer a la audiencia de pruebas y quedan notificados en estrados.

Pruebas de la parte demandada Policía Nacional:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.
2. **Oficios:** Frente a la solicitud de librar oficios en la forma deprecada en los incisos 10°, 12° y 13° del acápite de pruebas de la contestación, visto en folios 219 y 220 del cuaderno Ppal 2, se ordena el decreto de la prueba, en los precisos términos anotados conforme lo cual, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte interesada Policía Nacional, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas.

Asimismo, se otorga a las entidades y/o funcionarios requeridos, el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación por la parte interesada, para obrar de conformidad.

Se incorpora la solicitud de oficios de la contestación de la demanda de la Policía:

➤ Se oficie a la Compañía de Seguros LA PREVISORA con el fin que certifique a quien, porque concepto y cuanto cancelo suma alguna por la muerte del señor YEISSON MOSCOSO DIAZ quien se desplazaba el día 01.02.15 dentro de las instalaciones del CENOP en el vehículo de placas MWO166 y que se encontraba amparado con la Póliza de automóviles 3002999

➤ Se oficie a la Fiscalía 23 Seccional del Espinal y al Juzgado 1 Penal del Circuito del Espinal, con el fin de que se allegue copia total y legible del proceso penal No. 732686000446201580013 seguida en contra de CARLOS ANDREY GRACIA BURITICA por el delito de HOMICIDIO CULPOSO por hechos ocurridos el 01.02.15 en la vereda la Laguna Hacienda Pijao – Centro de Entrenamiento de Operaciones Especiales de la Policía Nacional CENOP

➤ Se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Libano (Tol) con el fin de que se allegue fotocopia legible de los documentos que sirvieron de base para expedir la Licencia de conducción No. 1104695043 expedida el 28.11.14 al señor CARLOS ANDREY GRACIA BURITITCA C.C. 1.104.695.043



- 3. Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: SAMUEL MUÑOZ HENAO y SAMUEL STEVENS MURCIA MORA quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Pruebas de la parte vinculada CONSORCIO ATALAYA:

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBAS COMUNES

Prueba Testimonial común de la parte demandante (Fol. 113) y del Municipio de El Espinal.

- 1. Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: JHON JARRISON RUBIO RUIZ, CRISTIAN FERNANDO ROMERO SANCHEZ quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Prueba Testimonial común de la parte demandante (Fol. 113) y del CONSORCIO ATALAYA en la contestación a la demanda y del CONSORCIO ATALAYA en el escrito de Llamamiento en Garantía.

- 1. Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: HUMBERTO PERDOMO OLIVAR quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Prueba Testimonial común de la parte Municipio de El Espinal y de la Policía Nacional.

- 1. Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: JOSE LUIS GARZON BAQUERO quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Pruebas de la Llamante CONSORCIO ATALAYA.

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.



Pruebas de la Llamada AIR SUN POWER.

- 1. No hay lugar a decretar pruebas de su parte, en tanto no medio contestación al llamamiento en garantía.**

Decisión que queda notificada en estrados.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la **conectividad** y comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y cuarenta de la mañana (8.40 a.m.)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.32 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
PAULA ANDREA LOPEZ PARRA
Apoderada Munpio. El Espinal

Asiste a través de medio electrónico
ABEL RUBIANO ACOSTA
Apoderado Munpio. San Luis

Asiste a través de medio electrónico
ALEXANDER ARANA OSUNA
Representante Consorcio Atalaya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
RUTH ALMIDA GONZALEZ VARGAS
Apoderada Consorcio Atalaya

Asiste a través de medio electrónico
NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 137 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5b310767eccdaef4b2220300018df4332f71f3f5518169f1ac2c52dd0c4aa8e
Documento generado en 24/09/2021 02:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>